

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH 2022-00038.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 18 DE AGOSTO DE 2022.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el curador ad-litem del menor de edad demandado, contestó en tiempo la demanda con el lleno de los requisitos formales.

Habiéndose efectuando por la secretaria el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el num. 10° del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrase como **CURADOR AD-LITEM** de los herederos indeterminados demandados, a la Dra. **CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS - alicia.bernal@cabaabogados.com.co**. Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de **\$300.000**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

De otra parte, Admítase por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior **REFORMA** de demanda que fuera formulada por la señora dentro del presente proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO adelantado por JOHANA MARIA RINCÓN PINZÓN en contra del heredero determinado del causante MICHEL HAUCHAR AGUDELO (Q.E.P.D.), menor de edad LIAM HAUCHAR RINCÓN, así como contra los herederos indeterminados del citado causante; en consecuencia se dispone:

De la reforma de demanda se corre traslado a la parte demandada por el término legal de 20 días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : 601 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Notifíquese personalmente a los demandados, observando lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe02346e28f1fc435921ca299dc18a0781363c23e1ef8201ad3398e1474326b**

Documento generado en 17/08/2022 12:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>